

1. PROYECTOS DE LEY.

DE MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE CANTABRIA. [10L/1000-0006]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Popular, Ciudadanos, Regionalista y Socialista.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, número 10L/1000-0006, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Popular, Ciudadanos, Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el 23 de julio de 2021.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 23 de julio de 2021

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/1000-0006]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 1

De modificación del título de la ley.

TEXTO QUE SE PROPONE.

Proyecto de ley de Concordia entre Españoles.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 2

De sustitución de la exposición de motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene como objetivo recuperar el espíritu de concordia que permitió la reconciliación entre españoles. Todo un conjunto de normas encaminado a la reparación de todas las víctimas del periodo histórico que abarca desde la proclamación de la II República hasta la muerte del General Franco. El proceso de transición que posteriormente España vivió, trajo consigo el mayor periodo de paz, libertad y prosperidad en la historia de España.



Este fenómeno histórico y ejemplar permitió pasar de la negación entre sí de las *dos españas*, al reconocimiento y reconciliación mutuos, propiciando que históricos personajes pasaran de ser parte activa en la contienda a ser partícipes y arquitectos de la reconciliación nacional desde las mismas bancadas.

Aquellos actores políticos renunciaron a la pretensión de la imposición a la parte contraria de una verdad absoluta, y asumieron una pequeña derrota moral con la finalidad de adentrarse en una nueva etapa. Todos perdieron algo con la finalidad de que los españoles tuviésemos un futuro de democracia y libertad.

Ha llegado el momento de reconocer a todos los españoles que, independientemente del bando en el que combatiesen y las ideas que defendiesen, lo hicieron con el propósito de dejar a futuras generaciones una España mejor.

Durante esos años se produjeron actos de una naturaleza terrible y execrable cometidos por personas que fueron criminales, de uno y otro bando. Estos hechos se produjeron antes, durante y después de la Guerra Civil. Y se hace por ello necesario seguir trabajando por la memoria de todas esas personas que, independientemente de su ideología, el bando en el que combatió o las creencias religiosas que tuvieran, fueron víctimas de aquellos viles hechos.

Tras cuarenta años de democracia ha llegado el momento de dejar a un lado la división de las víctimas y los españoles en buenos y malos, vencederos o vencidos y recuperar el espíritu de reconciliación nacional. En el año 1977 todos los españoles pusimos punto y final a nuestras diferencias para construir un futuro de concordia, paz y perdón.

Las Cortes Franquistas, guiadas por el Rey Juan Carlos I, aprobaron la Ley 1/1977, de 4 de enero para la Reforma Política por una amplia mayoría del ochenta y un por ciento de los procuradores. Posteriormente, el 15 de diciembre de ese mismo año, fue sometida a referéndum del Pueblo Español. Recibió un 94,17 por ciento de votos favorables con una participación del setenta y siete por ciento del censo. Dicha Ley, tenía el carácter de Ley Fundamental, y acabó siendo la última de las Leyes Fundamentales del Régimen Franquista.

Esta Ley fue la que permitió lo que se conoce como el paso de la "ley a la ley, a través de la ley", tal y como expresó don Torcuato Fernández Miranda, presidente de las Cortes y del Consejo del Reino, suponiendo un importante hito en la recién estrenada transición y un paso decidido del Rey de todos los españoles en su apuesta por un régimen democrático.

Como consecuencia de la aprobación de la Ley para la Reforma Política, el 15 de Junio de 1977 se celebraron elecciones libres y democráticas, que dieron como resultado unas Cortes Generales diversas en las que estaban representadas todas las sensibilidades políticas de los españoles.

Fruto de la voluntad expresada por el Pueblo Español, se presentaron una serie de iniciativas legislativas por parte de grupos parlamentarios de todo el arco ideológico en las Cortes Generales. Muchas de ellas recogían las reivindicaciones de la izquierda, que en sus movilizaciones en la calle solicitaba una Ley de Amnistía.

Finalmente, estas iniciativas fueron defendidas en el Congreso por oradores como don Adolfo Suárez, que pasó en pocos meses de ser Secretario General del Movimiento a presidente de la recién estrenada democracia gracias a una mayoría de 169 diputados.

Del mismo modo, fue destacada la participación de líderes históricos de distintas organizaciones políticas que incluso participaron en la Guerra Civil, otros que volvieron del exilio, así como una nueva generación de políticos. Todos ellos acabaron aprobando, con 296 votos a favor, 18 abstenciones y únicamente 2 votos en contra, la Ley 46/1977, de amnistía, solicitada por el Partido Comunista de España, Unión de Centro Democrático, Minorías Vasca y Catalana, Partido Socialista Obrero Español, Socialistas de Catalunya.

Siguiendo estos principios de concordia, reconciliación y reparación se ha promulgado diversa legislación desde el año 1976, en la que se reconocen los derechos de todas las personas que fueron perseguidas y encarceladas en los años inmediatamente posteriores a la Guerra Civil, así como a los ex combatientes y mutilados de ambos bandos.

Juntos, y con un futuro esperanzador de democracia y libertad, España ha progresado económica y socialmente, hemos vencido juntos el terrorismo de ETA y conseguido crear una de las naciones más prósperas del mundo.

Es por ello que se hace necesario acabar las políticas que pretenden dinamitar tan valioso legado de convivencia alcanzado por los españoles a través de leyes ideológicas basadas en el revanchismo, el resentimiento y la división, buscando imponer una verdad oficial de lo ocurrido y devolviéndonos a los peores años de nuestra historia reciente.

Los hijos políticos de la transición no debemos más que respetar aquella obra ejemplar y que tanto sacrificio ha costado a tantos españoles a lo largo de los años. Un sacrificio empañado por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 12254

26 de julio de 2021

Núm. 240

dictadura más conocida como Ley de Memoria histórica. Una norma cuyo único objetivo es traer un espíritu de revanchismo, enfrentamiento, división y resentimiento. Una ley que lejos de respetar la memoria del pueblo español, tratan de imponer una serie de verdades oficiales a los españoles dirigidas a reabrir una herida, que con mucho esfuerzo fue cerrada de manera ejemplar, y a mancillar los nombres de los españoles que aportaron su sacrificio en cada uno de los bandos.

Es por todo ello, que debemos avanzar nuevamente unidos, recuperando ese espíritu que trajo la reconciliación a los españoles y cerrando este triste paréntesis en la historia de nuestra democracia en que, por intereses políticos, se ha tratado de enfrentar nuevamente a hermanos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 3

De modificación del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de esta ley es la regulación de las políticas públicas encaminadas a conseguir el reconocimiento por parte de las Administraciones y de la sociedad en su conjunto, de todas las personas que sufrieron persecución con motivo de sus ideas políticas, creencias religiosas o cualquier otra circunstancia personal durante la II República, la Guerra Civil Española y el Régimen Franquista, así como velar por la difusión de las ideas de concordia, justicia y reparación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 4

De modificación del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Principios generales.

Esta Ley se fundamenta en:

a) Los valores de unidad y reconciliación entre españoles, concordia, convivencia, pluralismo político, libertad ideológica y de cátedra, la defensa de los valores democráticos y derechos humanos que permitieron desarrollar una transición en España y que culminaron con la promulgación de la constitución española de 1978.

b) La memoria como algo individual, sin que dé lugar a la imposición de una memoria colectiva, que por su propia naturaleza sería subjetiva, y por lo tanto, despojaría de derechos y libertades a los ciudadanos.

En todo caso, la ley se aplicará de acuerdo con el espíritu de reconciliación y perdón que iluminó la transición y toda la legislación desarrollada a raíz de esta: las distintas leyes de amnistía promulgadas, la Constitución Española, así como toda la legislación que desde los años 70 buscó la reparación de todas las personas afectadas durante el periodo histórico del que versa la presente Ley.

MOTIVACIÓN:



Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 5

De sustitución del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Derechos.

Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivo los siguientes derechos:

a) Derecho a conocer donde se encuentran las personas desaparecidas por parte de sus familiares independientemente del bando en el que lucharan durante la Guerra Civil de 1936-1939 y las ideas o creencias religiosas que tuvieran.

b) Derecho a que las Administraciones Públicas garanticen la máxima imparcialidad y neutralidad al tratar temas tan sensibles sin que puedan orientar la opinión de los ciudadanos en las escuelas, universidades ni medios de comunicación públicos o privados, si están sujetos a régimen de concesión o autorización administrativa.

c) El derecho a reparación plena en base a la legislación ya existente a nivel nacional para todas las víctimas de la II República, la Guerra Civil y el Régimen Franquista.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 6

De modificación del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Víctima: todas aquellas personas que sufrieron daños físicos de cualquier tipo, persecución por motivos políticos, ideológicos de creencias religiosas o por cualquier otra circunstancia personal durante los periodos de la II República, la Guerra Civil y el Régimen Franquista, hasta el inicio del periodo de reconciliación nacional que se fraguó con las distintas leyes de Amnistía y las primeras elecciones democráticas y la promulgación de la Constitución España, conocido como la transición.

b) Caído: toda persona que murió en acto de guerra durante el transcurso de la Guerra Civil, con independencia del bando en el que luchara.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 7

De modificación de la denominación del Capítulo I del Título I.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo I: De las víctimas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 8

De sustitución del artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Interesados.

A efectos de la Administración se considerarán interesados el cónyuge de la víctima, sus descendientes, ascendientes y sus colaterales hasta el tercer grado.

Estas personas físicas podrán solicitar a las Administraciones Públicas la localización de sus familiares desaparecidos durante el periodo histórico descrito en el art. 4. a).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 9

De sustitución del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Solicitud.

Las Administraciones Públicas, siguiendo la normativa aplicable, adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para que, a petición de los interesados, se proceda a la localización, exhumación e identificación de todas las víctimas, a fin de que los restos, puedan ser entregados a sus familiares para que estos puedan realizar las acciones de reconocimiento y descanso que consideren oportunas con las mismas en base a sus creencias o convicciones.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 10



De adición de un nuevo artículo al Capítulo I del Título I.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6 BIS. Procedimiento.

Una vez recibida la solicitud, en todo caso, las Administraciones Públicas actuará siempre con escrupuloso respeto de los derechos de la familia, y con sujeción a la resolución judicial firme que se adopte por parte del órgano judicial competente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 11

De supresión de la denominación del Capítulo I del Título I.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 12

De supresión del artículo 7.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 13

De supresión del artículo 8.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 14

De supresión del artículo 9.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 15

De supresión del artículo 10.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 16

De supresión del artículo 11.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 17

De supresión del artículo 12.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 18

De supresión del artículo 13

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO



Enmienda n.º 19

De supresión del artículo 14.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 20

De modificación de la denominación del Título II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TÍTULO II.

Reparación de las víctimas y caídos en combate.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 21

De sustitución del artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Reparación.

Las Administraciones Públicas prestarán todas las ayudas, indemnizaciones, pensiones y reparaciones que correspondan a las personas que puedan resultar beneficiarias de la legislación desarrollada en esta materia:

- Real Decreto 3025/1976, de 23 de diciembre, complementario del Decreto 670/1976, por el que se regulan pensiones a favor de los españoles que habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda no estén integrados en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

- Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil.

- Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana.

- Ley 6/1982, de 29 de marzo, de pensiones a los mutilados civiles de guerra.

- Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República.

- Disposición adicional decimoctava de la *Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuesto Generales del Estado para 1990*, que determina las indemnizaciones a favor de quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la *Ley 46/1977, de 15 de octubre, de amnistía*.

- Ley 52/2007, 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

MOTIVACION:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 22

De sustitución del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16. Reconocimiento de las víctimas y los caídos en combate.

1. Todas las víctimas, entendiéndose como tal todas las recogidas en el art. 4. a), deberán recibir en todo caso el reconocimiento y respeto público que merecen.

2. Todos los caídos en combate merecen el mismo reconocimiento y respeto puesto que, independientemente del bando en el que combatiesen, cayeron luchando por la España que mejor creían para las generaciones venideras.

3. En ningún caso cabrá:

a) El vilipendio público, juicio o posicionamiento a favor o en contra de ninguna de estas personas, garantizando así el espíritu de reconciliación nacional y neutralidad que corresponde a todas las Administraciones Públicas.

b) La retirada de símbolos u homenajes a estas personas fallecidas durante el periodo histórico recogido en el art. 4. a).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 23

De supresión del artículo 17.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 24

De supresión del artículo 18.

MOTIVACIÓN:



Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 25

De supresión del artículo 19.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 26

De sustitución del artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20. Investigación científica y divulgación.

Las Administraciones Públicas Cántabras promoverán la imparcialidad y neutralidad en el relato de los hechos acaecidos durante el periodo histórico recogido en el art. 4. a)., puesto que la labor de analizar y opinar sobre la historia corresponde a los historiadores y académicos, sin que el poder legislativo o ejecutivo intente influir en la opinión de los ciudadanos o crear un relato oficial sobre unos hechos que cada cántabro vivió y padeció de una forma distinta.

1. Por ello, garantizará siempre, tal y como viene recogido en el artículo 16 de la Constitución Española, los derechos a la libertad ideológica y de pensamiento.

2. Además de la Libertad de Cátedra y la libertad de opinión y expresión.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 27

De supresión del título del Capítulo II del Título II.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 28

De supresión del artículo 21.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 29

De supresión del artículo 22.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 30

De supresión del artículo 23.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 31

De supresión del artículo 24.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 32

De supresión del artículo 25.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 33



De supresión del artículo 26.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 34

De supresión del artículo 27.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 35

De supresión del artículo 28.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 36

De supresión del artículo 29.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 37

De supresión del artículo 30.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 38

De supresión del artículo 31.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 39

De supresión de la denominación del Capítulo III del Título II.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 40

De supresión del artículo 32.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 41

De supresión del artículo 33.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 42

De supresión del artículo 34.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO



Enmienda n.º 43

De modificación de la denominación del Título III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TÍTULO III

Actos contrarios al espíritu de concordia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 44

De sustitución del artículo 35.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 35. Actos contrarios a la Concordia.

1. Se considerará acto contrario todas aquellas actuaciones provenientes de cualquier administración pública cántabra que pretenda influir, manipular o imponer una versión de los hechos acaecidos durante el periodo histórico recogido en el artículo 1. a).

2. Asimismo, se considerará acto contrario a la Concordia cualquier actuación administrativa dirigida a destruir, eliminar, modificar u ocultar cualquier monumento, hito, lugar o sitio histórico que rememore sucesos acaecidos durante la II República, Guerra Civil y Régimen franquista, y ello en aras de una mejor comprensión de los hechos históricos y del contexto en el que se produjeron.

3. Las administraciones públicas tratarán en todo momento este periodo histórico desde un punto de vista neutral y respetando el sentir de los ciudadanos sobre los hechos que pudieran haber vivido ellos mismos o que les hayan sido transmitidos por las generaciones que vivieron aquellos hechos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 45

De supresión del artículo 36.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 46

De supresión del artículo 37.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 47

De modificación de la denominación del Título IV.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TÍTULO IV: Actuación y organización administrativa.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 48

De sustitución del artículo 38.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 38. Libertad de Cátedra.

1. Las administraciones públicas garantizarán el derecho a la libertad de cátedra, el pluralismo político y la libertad ideológica, sin que quepa la intromisión de ningún poder público.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 49

De sustitución del artículo 39.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 39. Colaboración con los medios de comunicación públicos.

A través de los medios de comunicación públicos de Cantabria, se potenciará el conocimiento del Espíritu de Concordia recogido en la presente Ley mediante programas divulgativos de debate, documentales y de ficción, y mediante la cobertura informativa de las actividades relacionadas con la materia, siempre desde un punto de vista neutral y objetivo, respetando el derecho a la libre opinión de los periodistas y todas las personas implicadas, sin que quepa pretender proyectar una visión sesgada o partidista de estos contenidos.



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 50

De supresión de la denominación del Título V.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 51

De supresión de la denominación del Capítulo I del Título V.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 52

De supresión del artículo 40.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 53

De supresión del artículo 41.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 54

De supresión del artículo 42.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 55

De supresión del artículo 43.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 56

De supresión de la denominación del Capítulo II del Título V.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 57

De supresión del artículo 44.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 58

De supresión del artículo 45.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO



Enmienda n.º 59

De supresión de la denominación del Capítulo III del Título V.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 60

De supresión del artículo 46.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 61

De supresión del artículo 47.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 62

De supresión del artículo 48.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 63

De supresión de la denominación del Título VI.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 64

De supresión de la denominación del Capítulo I del Título VI.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 65

De supresión del artículo 49.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 66

De supresión del artículo 50.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 67

De supresión del artículo 51.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 68

De supresión del artículo 52.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 69



FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 69

De supresión del artículo 53.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 70

De supresión del artículo 54.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 71

De supresión del artículo 55.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 72

De supresión del artículo 56.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 73

De supresión del artículo 57.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 74

De supresión de la denominación del Capítulo II del Título VI.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 75

De supresión del artículo 58.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 76

De supresión del artículo 59.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 77

De supresión del artículo 60.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 78

De supresión del artículo 61.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 79

De supresión del artículo 62.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 80

De supresión del artículo 63.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 81

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 81

De supresión del artículo 64.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 82

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 82

De supresión de la Disposición Adicional Primera.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 83

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 83

De supresión de la Disposición Adicional Segunda.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 84

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 84

De supresión de la Disposición Adicional Tercera.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 85

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 85

De supresión de la Disposición Adicional Cuarta.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 86

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 86

De supresión de la Disposición Adicional Quinta.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 87

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 87

De supresión de la Disposición Transitoria Segunda.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 88

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 88

De modificación de la Disposición Derogatoria Única.



TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente ley.

MOTIVACIÓN:

Mayor corrección.

ENMIENDA NÚMERO 89

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 89

De modificación de la Disposición Final Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al Gobierno de Cantabria para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente ley.

MOTIVACIÓN:

Mayor corrección.

ENMIENDA NÚMERO 90

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 90

De modificación de la Disposición Final Segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Mayor corrección.

ENMIENDA NÚMERO 91

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

De modificación.

Modificar el título de la Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Ley de Cantabria de Reparación de las Víctimas de la Violencia y la Represión Política durante la II República, la Guerra Civil y la Dictadura".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 92

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

De modificación.

Modificar en todo el texto de la Ley:

Donde dice:

"Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria".

Debe de decir:

"Ley de Cantabria de Reparación de las Víctimas de la Violencia y la Represión Política durante la II República, la Guerra Civil y la Dictadura".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 93

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

De modificación.

Modificar en todo el texto de la Ley:

Donde dice:

"en materia de Memoria Histórica y Democrática".

Debe de decir:

"en la materia regulada en esta Ley".

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 94

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

De modificación.



Modificar el artículo 1 de las Disposiciones Generales del Título Preliminar.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de esta ley es la regulación de las políticas públicas para la reparación de las víctimas de la violencia y la represión en el período que abarca la Segunda República, la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 95

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

De modificación.

Modificar el artículo 2 de las Disposiciones generales del Título Preliminar.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Principios generales.

Esta ley se fundamenta:

a) En los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, establecidos por el Derecho Internacional.

b) En los valores de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el pluralismo político y la cultura de paz e igualdad de hombre y mujeres.

c) En el compromiso de mantener la memoria de todos los hombres y mujeres, que sufrieron la muerte, el exilio, la cárcel, trabajos forzados, la persecución, la violencia y la represión por sus ideas, valores o creencias.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 96

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 6

De supresión.

Suprimir el Artículo 3 de las Disposiciones Generales del Título Preliminar.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 97

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

De modificación.

Modificar el artículo 4 de las disposiciones generales del Título Preliminar.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4. Definiciones.

Víctimas: De conformidad con la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 2005, se entiende por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario ocurridos en el periodo histórico descrito en el artículo 1 de esta Ley. De igual forma, y en los términos y alcance que se expresa en esta ley, se considerarán víctimas a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 98

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 8

De modificación.

Modificar el Artículo 5 del Capítulo I (De las víctimas y su censo) del Título I (Sobre las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Identificación de las víctimas.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente, adoptará las medidas necesarias para la localización, exhumación e identificación de todas las víctimas a que se refiere el artículo 4.b).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 99

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

De modificación.

Modificar el Artículo 6 del Capítulo I (De las víctimas y su censo) del Título I (Sobre las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Censo de víctimas.

1. La Consejería competente confeccionara un censo de víctimas de Cantabria, de carácter público, que establecerá las condiciones de confidencialidad de los datos cuando así lo requiera la víctima directa, y, en caso de fallecimiento o



desaparición. Ponderará la existencia de oposición por cualquier de sus familiares hasta el tercer grado. Al censo se incorporarán las víctimas muertas vinculadas al exilio y al desplazamiento forzado.

2. En el censo se anotará, entre otras informaciones, las circunstancias respecto a la violencia y la represión padecida, del fallecimiento o desaparición de cada persona, del lugar, de la fecha, fehaciente o aproximada, en la que ocurrieron los hechos, así como toda la información existente, que respetará, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La información se incorporará al censo de oficio, por el órgano directivo competente o a instancia de las víctimas, de los familiares de estas o de las entidades memorialistas.

4. Reglamentariamente se regulará el censo y el procedimiento para llevar a cabo las inscripciones.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 100

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

De modificación.

Modificar el artículo 15 del Capítulo I (Reparación y reconocimiento) del Título II (Reparación de las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Reparación y reconocimiento.

1. El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente, promoverá cuantas medidas de reparación sean necesarias a las víctimas.

2. La Consejería competente colaborará y apoyará a las entidades locales, a la Universidad de Cantabria y a las entidades memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 101

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 11

De supresión.

Suprimir el artículo 16 (Reconocimiento de las víctimas) del Capítulo I (Reparación y reconocimiento) del Título II (Reparación a las víctimas)

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 102

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 12

De supresión.

Suprimir el artículo 17 (Día de recuerdo y homenaje a las víctimas del golpe militar y la dictadura) del Capítulo I (Reparación y reconocimiento) del Título II (Reparación a las víctimas)

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 103

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 13

De modificación.

Modificar el artículo 19 del Capítulo I (Reparación y reconocimiento) del Título II (Reparación a las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 19. Reparación por trabajos forzados.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente, impulsará actuaciones para hacer copartícipes de las medidas de reconocimiento y reparación a quienes fueron víctimas de trabajos forzados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 104

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 14

De modificación.

Modificar el artículo 20 del Capítulo I (Reparación y reconocimiento) del Título II (Reparación a las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20. Investigación científica y divulgación.

La investigación científica, así como la difusión del conocimiento en materia de memoria histórica y democrática mediante el fomento de publicaciones, revistas, materiales audiovisuales, la realización de congresos, jornadas y demás encuentros de tipo científico y divulgativo, serán una prioridad del Gobierno de Cantabria, como medida específica de reconocimiento y reparación a las víctimas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 105

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 15



De modificación.

Modificar el artículo 21 del Capítulo II (Lugares y sendas de memoria histórica y democrática) del Título II (Reparación a las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 21. Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria es aquel espacio, inmueble o paraje que tenga interés para la Comunidad Autónoma desde el punto de vista histórico, por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la violencia y la represión política durante la II República, la Guerra Civil o la Dictadura.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 106

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 16

De modificación.

Modificar el artículo 22 del Capítulo II (Lugares y sendas de memoria histórica y democrática) del Título II (Reparación a las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22. Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

1. Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria es el conjunto formado por dos o más lugares de Memoria Histórica y Democrática que se encuentren uno a continuación de otro y tengan criterios interpretativos comunes de carácter histórico, paisajístico o simbólico, o valores relevantes de tipo ambiental, etnográfico o antropológico.

2. Cuando las sendas de Memoria Histórica y Democrática presenten valores relevantes de tipo ambiental, paisajístico, pedagógico, etnográfico o antropológico, se impulsará en colaboración con las Consejerías competentes en materia de patrimonio cultural, educación, medio ambiente y turismo la configuración de itinerarios culturales de carácter interdisciplinar donde se integre la memoria histórica y democrática asociada con los valores ambientales y con la ocupación humana del territorio desde una perspectiva histórica.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 107

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 17

De supresión.

Supresión del punto 4 el artículo 27 del Capítulo II (Lugares y sendas de memoria histórica y democrática) del Título II (Reparación a las víctimas).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 108

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 18

De modificación.

Modificar el punto 4 del artículo 28 del Capítulo II (Lugares y sendas de memoria histórica y democrática) del Título II (Reparación a las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. La solicitud de autorización deberá acompañarse del proyecto de conservación a que se refiere el apartado 5, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar. En la resolución del procedimiento se valorará por la Consejería el proyecto de obra o intervención y su repercusión sobre la conservación de los valores del bien inscrito, indicándose las condiciones especiales en las que deben realizarse los trabajos, así como las condiciones técnicas y medidas correctoras que se estimen necesarias para la protección y conservación del bien. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de autorización. La autorización se entenderá caducada si trascurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitud.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 109

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 19

De supresión.

Suprimir el artículo 29 del Capítulo II (Lugares y sendas de memoria histórica y democrática) del Título II (Reparación a las víctimas).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 110

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 20

De modificación.

Modificar el artículo 32 del Capítulo III (De las garantías de no repetición) del Título II (Reparación a las víctimas).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 32. Actos de exaltación contrarios a la memoria histórica y democrática.

Las Administraciones Públicas de Cantabria, en el marco de sus competencias, prevendrán y evitarán la realización de actos efectuados en público que entrañen, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares.

MOTIVACIÓN:



Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 111

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 21

De supresión.

Suprimir el artículo 33 (Retirada de simbología contraria a la memoria histórica y democrática) del Capítulo III (De las garantías de no repetición) del Título II (Reparación a las víctimas).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 112

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 22

De supresión.

Suprimir el artículo 34 (Procedimiento para ordenar la retirada de la simbología contraria a la memoria histórica y democrática) del Capítulo III (De las garantías de no repetición) del Título II (Reparación a las víctimas).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 113

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 23

De modificación.

Modificar el artículo 38 del Título IV.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 38. Reconocimiento de la labor y relevancia del movimiento asociativo.

Las entidades memorialistas son reconocidas por esta ley como titulares de intereses legítimos colectivos de las víctimas de la violencia y la represión política durante la II República, la Guerra Civil y la Dictadura.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 114

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 24

De modificación.

Modificar el punto 3 del artículo 40 (organización administrativa) del Capítulo I (Consejo de la memoria histórica y democrática de Cantabria y fomento de la actividad asociativa) del Título V (Actuación y organización administrativa).

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La Comisión Técnica de la Memoria Histórica estará compuesta por profesionales de medicina forense, arqueólogos, historiadores, sociólogos, psicólogos, juristas y representantes de la Universidad de Cantabria. Reglamentariamente, se determinará su composición, la forma de designación de sus miembros y su régimen de funcionamiento.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 115

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 25

De supresión.

Suprimir el artículo 42 (Creación de la Comisión de la Verdad) del Capítulo I (Consejo de la memoria histórica y democrática de Cantabria y fomento de la actividad asociativa) del Título V (Actuación y organización administrativa).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 116

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 26

De supresión.

Suprimir el artículo 43 (Fomento de la actividad asociativa) del Capítulo I (Consejo de la memoria histórica y democrática de Cantabria y fomento de la actividad asociativa) del Título V (Actuación y organización administrativa).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 117

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 27

De supresión.

Suprimir el artículo 47 (Medidas en materia de educación) del Capítulo III (Colaboración y cooperación administrativa) del Título V (Actuación y organización administrativa).

MOTIVACIÓN:



Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 118

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 28

De supresión.

Suprimir el artículo 48 (Colaboración interadministrativa) del Capítulo III (Colaboración y cooperación administrativa) del Título V (Actuación y organización administrativa).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 119

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 29

De modificación.

Modificar el artículo 52 (Caducidad del procedimiento) del Capítulo I (Disposiciones generales) del Título VI (Régimen sancionador).

TEXTO QUE SE PROPONE:

El vencimiento del plazo de seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador sin que se haya notificado su resolución determina la caducidad del mismo, que se declarará de oficio.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 120

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 30

De supresión.

Suprimir el artículo 54 (Reposición de la situación alterada) del Capítulo I (Disposiciones generales) del Título VI (Régimen sancionador).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 121

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 31

De supresión.

Suprimir el artículo 56 (Prescripción de las infracciones) del Capítulo I (Disposiciones generales) del Título VI (Régimen sancionador).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 122

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 32

De supresión.

Suprimir el artículo 57 (Prescripción de las sanciones) del Capítulo I (Disposiciones generales) del Título VI (Régimen sancionador).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 123

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 33

De supresión.

Suprimir el apartado d) del artículo 59 (infracciones leves) del Capítulo II (Infracciones y sanciones en materia de memoria histórica y democrática) del Título VI (Régimen sancionador).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 124

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 34

De modificación.

Modificar el artículo 62 (Sanciones pecuniarias) del Capítulo II (Infracciones y sanciones en materia de memoria histórica y democrática) del Título VI (Régimen sancionador).

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las infracciones tipificadas en la presente ley serán sancionadas con una multa en las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 501 a 2.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 2001 a 10.000 euros.

2. En la graduación de la sanción se tendrá especialmente en cuenta el daño producido, el enriquecimiento injusto obtenido, la existencia de intencionalidad o reiteración y la reincidencia.

MOTIVACIÓN:



Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 125

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 35

De modificación.

Modificar la Disposición Adicional Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE.

Disposición Adicional Primera. Comisión Técnica y Consejo de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

En un plazo de 6 meses se deberán constituir reglamentariamente, la Comisión y el Consejo para la Reparación de las Víctimas de la Violencia y la Represión Política durante la II República, Guerra Civil y Dictadura.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 126

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 36

De supresión.

Suprimir la Disposición Adicional Segunda.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 127

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 37

De supresión.

Suprimir la Disposición Transitoria Segunda.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 128

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 38

De modificación.

Modificar el texto de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La presente ley nace con el objetivo de reconocer, reparar y dignificar la memoria de quienes, en Cantabria, fueron represaliados por sus ideas políticas, creencias o valores durante el periodo de la II República, la Guerra Civil y la Dictadura.

Esta ley no pretende distinguir entre víctimas de uno u otro bando, sino exclusivamente rehabilitar y reparar la memoria de todos aquellos que fueron represaliados sin garantías judiciales de ningún tipo, sin derecho a la defensa y en muchos casos sin mediar siquiera una acusación, fuera quien fuera el promotor de semejante ignominia.

Para ello, se crean los medios tendentes a procurar en primer lugar la identificación de todos los cántabros represaliados en aquel periodo; en segundo lugar, localizar sus restos; y en última instancia recuperarlos, si fuera posible, para ponerlos a disposición de sus familiares.

La Ley de Cantabria de Víctimas de la Violencia y la Represión política durante la II República, la Guerra Civil y la Dictadura se asienta en los principios del Derecho Internacional y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se estructura en un preámbulo, título preliminar y cinco títulos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 129

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 1

De modificación.

Se considera necesario modificar el párrafo 2, del apartado I, de la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Desde 1978 normas estatales y autonómicas han tratado de reparar la situación de las víctimas de la Guerra Civil y las víctimas del franquismo. La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil Española y la dictadura, puso las bases de la recuperación de la dignidad de las víctimas con el conocimiento de la verdad, avance en el reconocimiento moral y la reparación de aquellas personas que padecieron persecución o violencia por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, y un renovado impulso a los procesos de exhumaciones de víctimas existentes en las fosas comunes de la Guerra Civil Española.

MOTIVACIÓN:

Los procesos de exhumación tienen que efectuarse a todas las víctimas existentes en las fosas comunes, no sólo a las víctimas republicanas. Es bien sabido y está ampliamente documentada la existencia de fosas comunes donde están enterradas víctimas de ambos bandos.

ENMIENDA NÚMERO 130

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 2

De modificación.

Se considera necesario modificar el párrafo 3, del apartado I, de la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.



TEXTO QUE SE PROPONE:

En este contexto se sitúa la presente Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria que nace con el objetivo de reconocer, reparar y dignificar a los miles cántabros y a todas las personas que no siendo de Cantabria fueron víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en nuestra tierra y cuya memoria no ha sido aún reparada, tal como exigen los familiares de las víctimas y el conjunto de la sociedad de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

En atención y cuidado de nuestro lenguaje no es aconsejable la utilización del lenguaje desdoblado. Esta ley no sólo debe amparar a las víctimas cántabras, sino que debe extenderse a todas aquellas que fueron víctimas en Cantabria, más allá de su lugar de nacimiento. Por otro lado, la exigencia de los familiares y el conjunto de la sociedad de Cantabria de reconocer, reparar y dignificar a todas las víctimas abarca a cualquier tipo de asociación. Se considera suficiente.

ENMIENDA NÚMERO 131

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 3

De modificación.

Se considera necesario modificar el apartado IV, de la exposición de motivos, del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las violaciones de los derechos humanos en Cantabria durante la Guerra Civil y el franquismo han quedado suficientemente constatadas en diversas y rigurosas publicaciones en las que se da cuenta de las múltiples represiones, vejaciones a las mujeres, torturas, la existencia de campos de concentración y de prisiones, que constituyen auténticos lugares de Memoria.

La labor investigadora llevada a cabo constituye una buena base para que, desde esta Ley de Memoria Histórica y Democrática, se impulsen nuevas investigaciones que profundicen en el conocimiento de la verdad, se proceda a la localización, identificación y exhumación de los cadáveres de las víctimas existentes en las fosas comunes de Cantabria, se realice un censo de víctimas, se cree un banco de ADN, se retiren los símbolos de exaltación franquista, se declaren lugares y sendas de memoria y se lleven a cabo acciones de reparación y reconocimiento de los cántabros y de todas aquellas personas que en Cantabria fueron víctimas de la represión durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

Con esta ley se quiere honrar y recuperar la memoria de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil española y la dictadura franquista.

Por otro lado, hay que destacar que el hecho de que las víctimas represaliadas por el bando republicano fueran exaltadas por el franquismo no implica asumir tal reconocimiento como válido ni legítimo. El ejercicio de la profundización que la democracia moderna se propone en los valores del respeto a la dignidad humana y la tolerancia solo puede realizarse desde un impulso ético y desde la radicalidad democrática por el conjunto de la sociedad española, por encima de cualquier afinidad ideológica.

MOTIVACIÓN:

No se considera necesario que en esta exposición de motivos se incluya un listado de los campos de concentración y prisiones de la Guerra Civil y del franquismo. Es un listado sesgado que no incluye todos los lugares donde se ejerció represión. Se vuelve a insistir en este párrafo en la exhumación de los cadáveres de las víctimas republicanas existentes en las fosas comunes de Cantabria, dejando de lado a las víctimas del bando nacional que pudieran existir en esas u otras fosas comunes.

ENMIENDA NÚMERO 132

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 4

De modificación.

Se considera necesario modificar el párrafo 7, del apartado V, de la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Título V, aborda la actuación y organización administrativa. Consta de tres capítulos. Se aborda la creación del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática, como órgano colegiado, consultivo y de participación del movimiento asociativo memorialista de Cantabria y de cualquier otra asociación que comparta el objetivo, señalado en esta ley, de reconocer, reparar y dignificar a los miles cántabros y a todas las personas que no siendo de Cantabria fueron víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en nuestra tierra y cuya memoria no ha sido aún reparada, así como los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición establecidos por el Derecho Internacional. En el capítulo segundo, de planificación y seguimiento, prevé la aprobación del Plan de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, en el que se abordarán las actuaciones del Gobierno de Cantabria en Memoria Histórica y Democrática, estableciendo su seguimiento y evaluación. El capítulo tercero sienta las bases de la colaboración cooperación administrativa, reflejando la importancia que el conocimiento de la verdad tiene para lograr los fines de esta ley y fortalecer los valores democráticos. Se implementa también la colaboración interadministrativa con las entidades locales.

MOTIVACIÓN:

No es pertinente ni adecuado la creación de una Comisión de la Verdad cuyos miembros serían elegidos por el poder político, independientemente de la tendencia de ese Gobierno. La verdad tiene que fundamentarse en los hechos probados a través de documentación fiable y contrastada, así como en los estudios y las investigaciones de historiadores, científicos, periodistas, expertos, etc. Es obligación del Gobierno de Cantabria poner a disposición de todos ellos toda la documentación disponible garantizando su conservación, difusión y acceso. No se considera necesario en materia de educación, incluso puede ser pernicioso, la inclusión de una asignatura de memoria histórica en las etapas educativas.

ENMIENDA NÚMERO 133

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 5

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 1 del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de esta ley es la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Histórica y Democrática de los cántabros y de todos aquellos que no siendo de Cantabria fueron víctimas de la represión en el periodo que abarca desde el golpe de estado del 18 de julio de 1936 hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

MOTIVACIÓN:

No parece aconsejable incluir el periodo histórico de la Segunda República, que, aunque tuvo muchas insurrecciones, golpes de estado, deficiencias y periodos de extrema violencia, como lo corroboran las casi cuatro mil muertes violentas en sus cinco años de vigencia (entendiendo como el final de la República el propio golpe de estado), tuvo una legitimación democrática equiparable a las democracias liberales de principio del siglo XX. Tampoco se entiende extender más allá de la entrada en vigor de la Constitución de 1978 el periodo de aplicación de esta ley.

ENMIENDA NÚMERO 134

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 6



De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 2, apartado c), del Título Preliminar del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Principio Generales.

c) En el compromiso de mantener la memoria de todos los hombres y mujeres que sufrieron la muerte, el exilio, la cárcel, trabajos forzados, la persecución y la represión franquista, por defender la libertad y unos modelos de sociedad democráticos y solidarios o por cuestiones, ideológicas, sexuales, religiosas o de opinión.

MOTIVACIÓN:

El hecho de ser antifranquista no convierte a nadie en defensor de la libertad y de unos modelos de sociedad democrática. Hay que valorar a todas las víctimas por el hecho de ser víctimas, sin rebuscar en su pasado ni en sus intenciones.

ENMIENDA NÚMERO 135

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 7

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 3, apartado a), del Título Preliminar del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Medidas.

a) El derecho a conocer, a la luz del principio de la verdad, la historia de esos años, así como el deber de facilitar a todos los cántabros y a todas las personas que no siendo de Cantabria fueron víctimas en nuestra región, y a sus familiares, la búsqueda y el esclarecimiento de los hechos de violencia o persecución que padecieron por su lucha por los derechos y libertades o por cuestiones ideológicas, sexuales, religiosas o de opinión.

MOTIVACIÓN:

Evidentemente, no existió una lucha del pueblo cántabro. Fue una guerra de españoles contra españoles.

ENMIENDA NÚMERO 136

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 8

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 3, apartado b), del Título Preliminar del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Medidas.

b) El derecho a investigar, en aplicación del principio de justicia, los hechos de violencia o persecución que padecieron miles de cántabros durante la Guerra Civil y la dictadura franquista, así como todas las personas que no siendo de Cantabria los sufrieron en nuestra región, por su lucha por los derechos y libertades o por cuestiones ideológicas, sexuales, religiosas

o de opinión.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario para equiparar a las víctimas y atender a todas aquellas que no siendo de Cantabria sufrieron hechos de violencia en nuestra región.

ENMIENDA NÚMERO 137

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 9

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 4, apartado a), del Título Preliminar del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4. Definiciones.

a) Memoria Histórica y Democrática de Cantabria: La salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia en el periodo histórico descrito en el artículo 1 de esta Ley, para hacer efectivo el ejercicio del derecho individual y colectivo a conocer la verdad de lo acaecido en la lucha por los derechos y libertades democráticas, o el sufrimiento infligido por cuestiones ideológicas, sexuales, religiosas o de opinión, así como la promoción del derecho a una justicia efectiva y a la reparación para con las víctimas cántabras o para con aquellos que no siendo cántabros sufrieron en nuestra región las consecuencias del golpe militar, la Guerra Civil y la dictadura franquista.

MOTIVACIÓN:

Lo mismo con referencia a la lucha del pueblo cántabro y ampliamos los motivos que se utilizaron para imponer la represión.

ENMIENDA NÚMERO 138

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 10

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 5, del Capítulo I, del Título I del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Identificación de las víctimas.

Consideración e identificación de las víctimas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario ampliar el título del artículo 5.

ENMIENDA NÚMERO 139

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 11



De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 5, punto 2, del Capítulo I, del Título I del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Identificación de las víctimas.

2. Tienen la consideración específica de víctimas y, por lo tanto, serán titulares de los derechos reconocidos en esta ley quienes formen parte de alguno de estos colectivos:

a) Las personas asesinadas, las que sufrieron daños físicos o psíquicos y las que fueron objeto de desaparición forzosa durante la Guerra Civil y la dictadura franquista como consecuencia de su compromiso político o por cuestiones ideológicas, sexuales, religiosas, socio profesionales o de opinión.

b) Las personas que fueron objeto de condenas dictadas por los tribunales ilegítimos instaurados tras el golpe de Estado de 1936, tal y como recoge en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura franquista.

c) Las personas que se exiliaron por causa del golpe militar y de la dictadura franquista.

d) Los cántabros que sufrieron prisión, deportación, trabajos forzados o internamientos en campos de concentración y colonias penitenciarias militarizadas dentro de la Comunidad Autónoma o de aquellos cántabros que lo sufrieron fuera de Cantabria.

e) Los niños recién nacidos que fueron sustraídos y entregados irregularmente a otras personas, así como quienes fueron dados en adopción sin autorización de sus padres biológicos, sus progenitores y hermanos o hermanas. Su inclusión en el Censo de memoria democrática se realizará únicamente a instancia de parte.

f) Los guerrilleros que combatieron el régimen franquista, así como los enlaces y quienes les prestaron apoyo activo como colaboradores de ésta.

g) Las personas que padecieron represión por sus creencias políticas o religiosas, por su expresión, orientación sexual o identidad de género, o por su origen étnico.

h) Las personas que desempeñaron trabajos de manera forzada y que fueron utilizadas como mano de obra sin su consentimiento y bajo coacción durante la guerra civil y la dictadura franquista.

i) Las personas que ejercieron cargos y empleos o trabajos públicos en la Segunda República.

j) Las personas que padecieron privación de libertad por su defensa de la Segunda República o por su resistencia al régimen franquista con el fin de restablecer un régimen democrático.

k) Las mujeres que fueron objeto de ultraje y humillación ejemplarizantes por motivos políticos, religiosos, de raza o de género.

l) Aquellos que sufrieron incautaciones y pérdida de patrimonio mobiliario e inmobiliario a consecuencia de la guerra y posterior represión.

m) Las personas físicas que, no estando incluidas en ninguno de los colectivos citados en las letras anteriores, sufrieron algún tipo de persecución o discriminación en la Guerra Civil y en la dictadura franquista.

MOTIVACIÓN:

Recoge con más precisión a personas y colectivos a los que se debe dar una consideración específica de víctimas.

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 12

De adición.

Se considera necesario añadir al artículo 5, un apartado 3, del Capítulo I, del Título I del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Identificación de las víctimas.

3. Tendrán también la consideración de víctimas los ascendientes y descendientes hasta segundo grado, o personas que estuvieran al cuidado, y los cónyuges o personas vinculadas con análoga relación de afectividad con quienes estén incluidos en alguna de las categorías enunciadas en el apartado anterior.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 141

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 13

De adición.

Se considera necesario añadir al artículo 5, un apartado 4, del Capítulo I, del Título I del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Identificación de las víctimas.

4. También tienen la consideración de víctimas las entidades políticas, sindicales o asociaciones que fueron declaradas ilegales durante la guerra civil y la posterior dictadura franquista.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 142

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 14

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 6, apartado 1, del Capítulo I, del Título I del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Censo de las víctimas.

1. La Comisión Técnica de la Memoria Histórica, cuya creación está prevista en el artículo 40, elaborará un censo de víctimas de Cantabria, y de aquellos que no siendo cántabros fueron víctimas en nuestra región, de carácter público, que



establecerá las condiciones de confidencialidad de los datos cuando así lo requiera la víctima directa, y, en caso de fallecimiento o desaparición, ponderará la existencia de oposición por cualquiera de sus familiares hasta el tercer grado. Al censo se incorporarán las víctimas muertas vinculadas al exilio y al desplazamiento forzado.

MOTIVACIÓN:

Parece lógico que la Comisión Técnica de la Memoria Histórica se encargue de realizar este censo.

ENMIENDA NÚMERO 143

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 15

De adición.

Se considera necesario añadir al artículo 6, un punto 5, al Capítulo I, del Título I del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Censo de las víctimas.

5. La Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, a propuesta de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica, aprobará el Censo de víctimas de Cantabria, y de todas aquellas que no siendo de Cantabria lo fueron en nuestra región, y lo publicará en el portal web de memoria histórica y democrática de Cantabria, atendiendo a lo establecido en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 144

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 16

De adición.

Se considera necesario añadir al artículo 6, un punto 6, del Capítulo I, del Título I del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Censo de las víctimas.

6. El Gobierno de Cantabria remitirá los datos sobre cántabros al Censo de edificaciones y obras realizadas mediante trabajos forzosos recogido en el artículo 17 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 145

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 17

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 13 del Capítulo I, del Título I del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13. Traslado de los restos y pruebas genéticas.

1. El traslado de restos humanos como consecuencia de los procedimientos de localización o por hallazgo casual requerirá autorización de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, sin perjuicio de lo que la autoridad judicial pueda disponer, y lo establecido por los expertos en antropología forense, garantizando en todo caso la cadena de custodia a fin de reflejar todas las incidencias de la muestra, desde que se realiza la toma, hasta que se destruya o devuelva.

2. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones y procedimientos para garantizar que las personas y entidades afectadas puedan recuperar los restos para su identificación y traslado. A este fin, el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, preservará la información a través de una base de datos. Los restos que hayan sido trasladados y no sean reclamados, una vez agotados los trámites y plazos de localización de familiares, deberán ser inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en el que se encontraron.

3. El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de memoria histórica, podrá aplicar el proceso de identificación genética, realizando los análisis oportunos, para la identificación de los niños sustraídos de sus progenitores y entregados sin su consentimiento para la comprobación de la identidad de las personas interesadas, mediando la investigación documental y científica pertinente.

4. El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, establecerá los cauces para la realización de pruebas genéticas que permitan la identificación de los restos óseos exhumados. A tal fin, establecerá un marco de colaboración con el Ministerio de Justicia y con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Incluir en este artículo el proceso de identificación genética para identificar niños sustraídos.

ENMIENDA NÚMERO 146

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 18

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 15, apartado 1, del Capítulo I, del Título II del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Reparación.

1. El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, promoverá cuantas medidas de reparación sean necesarias a las víctimas mediante la elaboración de estudios y publicaciones, la celebración de jornadas y homenajes o la construcción de monumentos o elementos análogos en su recuerdo y reconocimiento.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 147



FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 19

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 21 del Capítulo II, del Título II del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 21. Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria es aquel espacio, inmueble o paraje que tenga interés para la Comunidad Autónoma como patrimonio histórico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la represión y violencia sobre la población por la lucha por los derechos y libertades democráticas o el sufrimiento infligido por cuestiones ideológicas, sexuales, religiosas o de opinión durante el periodo objeto de la presente ley y que haya sido inscrito en el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria que se regulan en esta ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 148

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 20

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 32 del Capítulo III, del Título II del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 32. Actos contrarios a la memoria histórica y democrática.

Las administraciones públicas de Cantabria, en el marco de sus competencias, prevendrán y evitarán la realización de actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de la Guerra Civil o del franquismo y exaltación de la Dictadura.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 149

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 21

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 38 del Título IV del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 38. Reconocimiento de la labor y relevancia del movimiento asociativo.

Las asociaciones memorialistas, son reconocidas como titulares de intereses de las víctimas de la Guerra Civil y de la dictadura franquista.

MOTIVACIÓN:

Todas las asociaciones cuya actividad coincida con los objetivos que esta ley persigue tienen el mismo derecho.

ENMIENDA NÚMERO 150

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 22

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 39, apartado 1, del Título IV del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 39. Registro de entidades de memoria histórica y democrática de Cantabria.

1. Se crea el Registro de Entidades de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, de carácter público, en el que se podrán inscribir las entidades memorialistas, asociaciones de historiadores y otras asociaciones cuyo ámbito de actuación comprenda los objetivos de esta ley, que carezcan de ánimo de lucro y tengan su sede social y actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 151

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 23

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 39, apartado 2, del Título IV del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 39. Registro de entidades de memoria histórica y democrática de Cantabria.

2. Podrán inscribirse en el mismo aquellas entidades memorialistas, asociaciones de historiadores y otras asociaciones cuyo ámbito de actuación comprenda los objetivos de esta ley, legalmente constituidas, que incluyan entre sus fines estatutarios, como objetivo prioritario, la recuperación de la memoria histórica y democrática de Cantabria, y sus actividades estén orientadas a la recuperación de dicha memoria o la defensa de los derechos de las víctimas, con carácter preferente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 152



FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 24

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 40, apartado 2, del Capítulo I, del Título V del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 40. Organización administrativa.

2. Se crea la Comisión Técnica de la Memoria Histórica cuya función será la de asesorar e informar la redacción del Plan de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, elaborar un Censo de víctimas de Cantabria y de las víctimas en Cantabria, asesorar y colaborar en la redacción de los planes cuatrienales de búsqueda de desaparecidos, alentar su cumplimiento, colaborar en la puesta en funcionamiento de los mecanismos necesarios para las diferentes actuaciones en materia de memoria histórica y democrática, y demás funciones que se determinen reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Se considera que esta Comisión Técnica es la indicada, por la excelencia de sus miembros, la que debería desarrollar el Censo de víctimas.

ENMIENDA NÚMERO 153

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 25

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 40, apartado 3, del Capítulo I, del Título V del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 40. Organización administrativa.

3. La Comisión Técnica de la Memoria Histórica estará compuesta por profesionales de medicina forense, arqueólogos, historiadores, sociólogos, psicólogos, juristas, representantes de la Universidad de Cantabria, de las entidades memorialistas, asociaciones de historiadores y otras asociaciones cuyo ámbito de actuación comprenda los objetivos de esta ley y estén inscritas en el Registro de Entidades de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, y cualquier otra persona destacada en materia de memoria histórica. Reglamentariamente, se determinará su composición, en la que estarán presentes representantes de la Administración, la forma de designación de sus miembros y su régimen de funcionamiento. Este reglamento tendrá que ser aprobado por el Parlamento de Cantabria con al menos los dos tercios de los diputados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 154

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 26

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 41, apartado 2, del Capítulo I, del Título V del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 41. Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

2. El Consejo, cuya presidencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, estará compuesto por el director/a de con competencia en materia de memoria histórica y democrática, representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la federación de municipios, de la Universidad de Cantabria, de las asociaciones memorialistas, asociaciones de historiadores y otras asociaciones cuyo ámbito de actuación comprenda los objetivos de esta ley y estén inscritas en el Registro de Entidades de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria y de expertos en este ámbito, y por personas o entidades que puedan ser requeridas temporalmente por sus conocimientos o actuaciones. Reglamentariamente, se determinará su composición, forma de designación de sus miembros y su régimen de funcionamiento. Este reglamento tendrá que ser aprobado por el Parlamento de Cantabria con al menos los dos tercios de los diputados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 155

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 27

De supresión.

Se considera necesario suprimir el artículo 42 del Capítulo I, del Título V del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 156

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 28

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 43, apartado 1, del Capítulo I, del Título V del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 43. Fomento de la actividad asociativa.

1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá, en el marco de los planes de actuación previstos en esta ley, la realización de medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos marcados por la misma a través de la actuación de entidades memorialistas, asociaciones de historiadores y otras asociaciones cuyo ámbito de actuación comprenda los objetivos de esta ley y estén inscritas en el Registro de Entidades de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, a las que apoyará.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 157



FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 29

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 44, apartado 2, del Capítulo II, del Título V del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 44. Plan de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

2. Los planes tendrán carácter cuatrienal y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en políticas de Memoria Histórica y Democrática encargado de su diseño, ejecución y evaluación, serán aprobados en el Parlamento de Cantabria con al menos los dos tercios de los diputados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 158

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 30

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 46, del Capítulo III, del Título V del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 46. Colaboración en investigación y divulgación de la Memoria Histórica y Democrática.

Con objeto de avanzar en el estudio y conocimiento científico de la memoria histórica y democrática de Cantabria, el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, promoverá proyectos de investigación y divulgación en los que podrán participar la Universidad de Cantabria, los centros de profesorado y las entidades memorialistas, asociaciones de historiadores y otras asociaciones cuyo ámbito de actuación comprenda los objetivos de esta ley y estén inscritas en el Registro de Entidades de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 159

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 31

De supresión.

Se considera necesario suprimir el artículo 47, del Capítulo I, del Título V del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 160

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 32

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 52, del Capítulo I, del Título VI del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 52. Caducidad del procedimiento.

El vencimiento del plazo de nueve meses desde el inicio del procedimiento sancionador sin que se haya notificado su resolución determina la caducidad del mismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 161

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 33

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 56, apartado 1, del Capítulo I, del Título VI del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 56. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente ley prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos: las leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años.

MOTIVACIÓN:

Consideramos excesivos los plazos de prescripción de las infracciones.

ENMIENDA NÚMERO 162

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 34

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 57, apartado 1, del Capítulo I, del Título VI del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 57. Prescripción de las sanciones.



1. Las sanciones a que se refiere la presente ley prescribirán por el transcurso del plazo de tres años desde que adquieran firmeza en vía administrativa.

MOTIVACIÓN:

Consideramos excesivos el plazo de prescripción de las sanciones.

ENMIENDA NÚMERO 163

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 35

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 60, del Capítulo II, del Título VI del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 60. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento, sin causa justificada, de la obligación de comunicar el hallazgo casual de restos humanos.
- b) El traslado de restos humanos sin haber obtenido la autorización establecida en presente Ley.
- c) El incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de un Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, cuando no constituya infracción muy grave.
- d) La obstrucción de la actuación inspectora en materia de memoria histórica y democrática.
- e) La omisión del deber de información, en relación con un Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática inscrito en el Inventario.
- f) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática que afecte a fosas de víctimas sin autorización y no constituya infracción muy grave.
- g) El incumplimiento reiterado de la resolución por la que se ordene la retirada de elementos contrarios a la memoria histórica y democrática.
- h) La realización de daños a espacios o mobiliario de los Lugares o Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, cuando el importe de los daños causados sea superior a 2.000€.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 164

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 36

De modificación.

Se considera necesario modificar el artículo 62, del Capítulo I, del Título VI del Proyecto de Ley de Memoria Histórica

y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 62. Sanciones pecuniarias.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ley serán sancionadas con multa en las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves con multa de 100 euros a 1.000 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 1.001 euros a 5.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 5.001 euros a 50.000 euros.

2. En la graduación de la sanción se tendrá especialmente en cuenta el daño producido, el enriquecimiento injusto obtenido, la existencia de intencionalidad o reiteración y la reincidencia.

MOTIVACIÓN:

Se consideran excesivas tanto las sanciones como el rango a aplicar en las distintas infracciones.

ENMIENDA NÚMERO 165

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 37

De modificación.

Se considera necesario modificar la Disposición Adicional Segunda del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional Segunda. Retirada de simbología contraria a la memoria histórica y democrática.

En el plazo máximo de 36 meses a partir de la entrada en vigor de esta ley deberá procederse a la retirada o eliminación de los elementos a que se refiere el artículo 33. En caso contrario, la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática incoará de oficio el procedimiento previsto en el mismo artículo para la retirada de dichos elementos.

MOTIVACIÓN:

Los problemas administrativos que pueden generar la retirada o eliminación de los elementos a los que se refiere el artículo 33 no se pueden hacer en tan poco tiempo.

ENMIENDA NÚMERO 166

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 38

De modificación.

Se considera necesario modificar la Disposición Adicional Tercera del Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional Tercera. Reparación personal a quienes padecieron condenas y sanciones.



El Consejo de Gobierno de Cantabria instará al Gobierno de la Nación a la adopción de medidas de todo orden que procedan, para hacer efectiva la reparación y reconocimiento personal a quienes padecieron condenas o sanciones de carácter personal por tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos, civiles o militares, tanto del bando republicano como del bando nacional, así como las sentencias de los Consejos de Guerra, Tribunales de Responsabilidades Políticas, Tribunal Especial de represión de la Masonería y el Comunismo o del Tribunal del Orden Público (TOP) hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 167

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

De modificación del punto I de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

I

El reconocimiento, reparación y dignificación de las víctimas de la Guerra Civil Española y el franquismo representan un inexcusable deber de la memoria en la vida política y democrática. Su memoria y el conocimiento de nuestro pasado reciente contribuyen a asentar nuestra convivencia sobre bases más firmes, protegiéndonos de repetir errores del pasado. La consolidación de nuestra democracia nos permite hoy mirar y afrontar la verdad y la justicia sobre nuestro pasado.

Desde 1978 distintas normas estatales y autonómicas han tratado de reparar la situación de las víctimas del franquismo. La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil Española y la dictadura, puso las bases de la recuperación de la dignidad de las víctimas con el conocimiento de la verdad y un renovado impulso a los procesos de exhumaciones de víctimas que permanecen aún en fosas comunes de la Guerra Civil Española.

En este contexto se sitúa la presente Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria que nace con el objetivo de reconocer, reparar y dignificar a los miles de cántabros y cántabras víctimas de la Guerra Civil y el franquismo cuya memoria no ha sido aún reparada, tal como exigen los familiares de las víctimas, las asociaciones memorialistas y el conjunto de la sociedad de Cantabria.

La memoria es patrimonio de todos y ha de ser concebida como la base de la convivencia democrática presente y futura, impulsando valores éticos frente a los discursos de la intolerancia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 168

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 2

De modificación del punto IV de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

IV

Las violaciones de los derechos humanos en Cantabria durante la Guerra Civil y el franquismo han quedado suficientemente constatadas en diversas y rigurosas publicaciones en las que se da cuenta de las múltiples represiones, vejaciones a las mujeres, torturas, la existencia de campos de concentración y de prisiones, que constituyen auténticos lugares de Memoria.

La provincia de Santander se convirtió en un territorio de reclusión en campos de concentración y prisiones olvidadas. Los principales campos de concentración ubicados en Santander fueron los siguientes:

- La Magdalena, ubicado en las antiguas caballerizas del Palacio Real, más un cine anejo y un pabellón.
- Plaza de toros de Santander.
- Seminario Monte Corbán.
- Campos de Sport de "El Sardinero".
- Hipódromo de Bella Vista.

A su vez, las principales prisiones de la Provincia de Santander fueron las siguientes:

- La Prisión Provincial de Santander en la calle Alta.
- La de La Tabacalera, en la calle Ruiz Zorrilla, en Santander, que fue prisión central del franquismo, en esta se produjo el mayor número de fallecimientos por enfermedad, avitaminosis, tuberculosis y tifus.

- La de Alcázar, en la travesía de Numancia, en Santander. En ella eran retenidos los presos hasta la celebración de los consejos de guerra sumarísimos, y los condenados a muerte se trasladaban a la prisión provincial para su posterior ejecución.

- La del grupo de Escuelas Públicas "Ramón Pelayo" en la calle Alta, en Santander. Era una prisión para mujeres.
- La del convento y colegio de "Los Salesianos" en la calle General Dávila de Santander. Fue prisión mixta.
- La del convento de las Oblatas, en la calle del Monte, en Santander.
- La del convento de Las Salesas, en la calle Camilo Alonso Vega, en Santander.
- El Penal de El Dueso, en Santoña.
- La Importadora, en Torrelavega.

La labor investigadora llevada a cabo constituye una buena base para que, desde la presente Ley de Memoria Histórica y Democrática, se impulsen nuevas investigaciones que profundicen en el conocimiento de la verdad, se proceda a la localización, identificación y exhumación de los cadáveres de las víctimas que permanecen aún en fosas comunes de Cantabria, se realice un censo de víctimas, se cree un banco de ADN, se retiren los símbolos de exaltación franquista, se declaren lugares y sendas de memoria y se lleven a cabo acciones de reparación y reconocimiento de los cántabros y cántabras que fueron víctimas de la represión durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

Con esta ley se quiere honrar y recuperar la memoria de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil española y la dictadura franquista.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 169

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



De modificación del punto V de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

V

La presente ley se estructura en seis títulos, además de un Título Preliminar, dedicado a las Disposiciones Generales, que fijan los objetivos y principios básicos de la norma, así como las definiciones de conceptos.

El Título I, define quienes son víctimas, incluyendo a los familiares o personas que tengan relación directa con la persona que sufre directamente el proceso de victimización primario, así como a las organizaciones políticas, sindicatos y colectivos, que sufrieron represión, dentro o fuera de Cantabria. Se ordena la elaboración de un censo de víctimas que será público, pero que en todo caso respetará la normativa de protección de datos de carácter personal y de cualquier otro dato protegible.

Se incluye la obligación de elaborar el mapa de fosas, el procedimiento a seguir en la localización, exhumación e identificación de las víctimas, cómo se realizará el acceso a los terrenos y el tratamiento que debe seguirse con los restos.

El Título II, expone las medidas que se han de adoptar para la reparación a las víctimas, establece las garantías de no repetición y crea los Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, estableciéndose las medidas para crear un Inventario de las mismas, se fija también el procedimiento de inscripción, así como sus efectos legales. Se define el régimen para su protección y conservación, y para su difusión e interpretación. Finalmente, el capítulo tercero tiene por objeto las garantías de no repetición. Contempla la prohibición de símbolos y elementos contrarios a la memoria histórica y democrática de Cantabria, y de los actos de exaltación al franquismo, siempre en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

El Título III, aborda el tratamiento que debe darse a los documentos de la memoria histórica y democrática de Cantabria y su protección, encomendándose a los poderes públicos, la adopción de medidas para su identificación, protección y acceso.

El Título IV, reconoce la labor y la relevancia del movimiento asociativo en la recuperación de la memoria histórica y en la defensa de las víctimas y prevé el registro de las entidades memorialistas.

El Título V, aborda la actuación y organización administrativa. Consta de tres capítulos. Se aborda la creación del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática, como órgano colegiado, consultivo y de participación del movimiento asociativo memorialista de Cantabria. Se crea, asimismo, la Comisión de la Memoria, con la finalidad de conocer la verdad aún desconocida de lo ocurrido, contribuir al esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos y las graves infracciones cometidas y a evitar la impunidad del olvido, como forma de favorecer la convivencia democrática y por último establece medidas para fomentar el asociacionismo. En el capítulo segundo, de planificación y seguimiento, prevé la aprobación del Plan de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, en el que se abordarán las actuaciones del Gobierno de Cantabria en Memoria Histórica y Democrática, estableciendo su seguimiento y evaluación. El Capítulo Tercero sienta las bases de la colaboración y cooperación administrativa, reflejando la importancia que el conocimiento de los hechos históricos aún desconocidos tiene para lograr los fines previsto en la presente ley y fortalecer los valores democráticos, por ello se toman medidas en materia de educación, introduciendo la memoria histórica y democrática de Cantabria en todas las etapas educativas. Se implementa también la colaboración interadministrativa con las entidades locales.

El Título VI, define y establece el régimen sancionador aplicable a las acciones contrarias a lo previsto en el articulado de la presente ley.

Por último, contempla cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. La disposición adicional primera versa sobre el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática.

La Disposición Adicional Segunda, tiene por objeto obligar a la retirada de simbología contraria a la memoria histórica y democrática. La disposición adicional tercera versa sobre medidas para la reparación personal a quienes padecieron condenas y sanciones. La disposición adicional cuarta establece la inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas.

La Disposición Adicional Quinta justifica las razones por las que el sentido del silencio en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado al amparo del artículo 9 de la Ley tiene efectos desestimatorios, de conformidad con lo señalado en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. La Disposición Transitoria Primera sobre los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley. La disposición transitoria segunda, dispone las competencias del Consejo de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria. La disposición derogatoria única se refiere a la derogación de preceptos que se opongan al contenido de la presente Ley. La disposición final primera determina el desarrollo normativo. Y, por último, la disposición final segunda establece la entrada en vigor de

la Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 170

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 4

De modificación del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente ley es la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria de quienes fueron víctimas de la represión o de la violencia política o como consecuencia de ellas, durante el período que abarca desde el inicio de la Guerra Civil hasta entrada en vigor de la Constitución Española de 1978.

Se entiende que son hechos concernientes a la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria los acaecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma o sobre personas originarias del mismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 171

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 5

De modificación del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Principios generales.

Esta ley se fundamenta:

- a) En los principios de verdad, justicia, reparación y de no repetición, establecidos por el Derecho Internacional.
- b) En el respeto de los derechos humanos y de las libertades públicas, el pluralismo político, y la cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres.
- c) En la voluntad de mantener la memoria de quienes sufrieron la muerte, el exilio, la cárcel, trabajos forzados, la persecución y la represión política durante el periodo al que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 172

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 6

De modificación del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Medidas.

El Gobierno de Cantabria adoptará las políticas y las medidas de acción positiva que resulten necesarias para, con estricto respeto a las garantías establecidas en el ordenamiento jurídico, hacer efectivo:

- a) El derecho a conocer, a la luz del principio de verdad, los hechos que son parte de la historia de Cantabria.
- b) El derecho de las víctimas y de sus familiares a la búsqueda de sus ascendientes y personas cercanas desaparecidas.
- c) El derecho a la reparación, que supone la aplicación de medidas individuales y colectivas, para la reparación moral, así como las de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 173

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 7

De modificación del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) Memoria Histórica y Democrática de Cantabria: La recuperación del conocimiento y difusión de los hechos históricos sucedidos durante el periodo descrito en el artículo 1.º de la presente ley.
- b) Víctima: Será considerada víctima toda persona que haya padecido las acciones u omisiones a las que hace referencia el artículo 1º de la presente ley. Este concepto incluye a las víctimas indirectas, entendiéndose por tales a los familiares y personas dependientes de ellas.

En todo caso serán consideradas víctimas:

- 1) Las personas que sufrieron prisión, deportación, trabajos forzados o internamientos en campos de concentración y colonias penitenciarias militarizadas, dentro o fuera de la Comunidad Autónoma, por razón de la represión o la violencia política o amparándose en ellas.
- 2) Las personas que hubieron de exiliarse por causa del golpe militar y de la Dictadura franquista.
- 3) Las niñas y niños sustraídos a sus familias y los adoptados sin consentimiento de los progenitores.
- 4) Las personas que murieron o sufrieron privación de libertad por su apoyo a la guerrilla antifranquista.
- 5) Las personas que sufrieron represión por su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género.

6) Las personas que sufrieron represión por pertenecer a un grupo social o colectivo profesional.

7) Las personas que sufrieron represión por su pertenencia a partidos políticos, sindicatos, minorías étnicas, logias masónicas o por su ideología feminista.

8) Las personas que ejercieron cargos y empleos o trabajos públicos en la Segunda República y fueron represaliados.

9) Las personas que fueron represaliados por su defensa del régimen constitucional de la Segunda República o por su resistencia al régimen franquista.

10) Las mujeres que fueron objeto de ultraje y humillación ejemplarizante.

11) Los familiares de todas aquellas personas a los que se refiere el presente artículo.

c) Trabajo forzado: De acuerdo con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, de 28 de junio de 1930, relativo al trabajo forzoso, se define como tal todo trabajo o servicio exigido, a una persona de una pena cualquiera y para el cual no se ofrece voluntariamente.

d) Entidades memorialistas: Aquellas entidades y organizaciones de carácter social sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la recuperación de la memoria histórica y democrática de Cantabria o la defensa de los derechos de las víctimas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 174

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 8

De modificación del artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Identificación de las víctimas.

1. El Gobierno de Cantabria adoptará las medidas necesarias para la localización, exhumación e identificación de las personas desaparecidas como consecuencia de la represión política.

2. Igualmente, se adoptarán medidas para la reparación de la memoria de las víctimas a las que se refiere el art. 4.b).

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario, al haberse cambiado de artículo los casos específicos.

ENMIENDA NÚMERO 175

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 9

De modificación del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Censo de víctimas.



1. El Gobierno de Cantabria confeccionará un censo de víctimas cuyos datos serán públicos, sin perjuicio del derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales de las víctimas cuando ellas o sus familiares hasta el tercer grado se opongan a la publicidad de los mismos.

2. En el censo se anotarán, de conocerse, las circunstancias en las que se produjo la represión, la muerte o la desaparición, lugar y fecha, así como toda la información existente, sin perjuicio del respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La información se incorporará al censo de oficio por el órgano directivo competente en memoria histórica y democrática o a instancia de las víctimas, de los familiares de estas o de las entidades memorialistas.

4. Reglamentariamente se regularán el censo y el procedimiento para la inscripción.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 176

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 10

De modificación del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7. Mapas de localización de restos.

1. El Gobierno de Cantabria elaborará mapas de las zonas del territorio cántabro en las cuales se localicen o, de acuerdo con los datos disponibles, se sospeche que puedan localizarse restos de víctimas desaparecidas. Los mapas se actualizarán en función de nuevos hallazgos que se produzcan.

2. La información contenida en los mapas será remitida para su inclusión en el mapa integrado de todo el territorio español de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

3. La documentación cartográfica y geográfica, actualizada periódicamente con las localizaciones a las que se refiere el apartado 1, así como la información complementaria serán públicas y accesibles a través de Internet, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

4. Las zonas incluidas en los mapas de localización de restos serán objeto de una preservación especial en la forma que reglamentariamente se determine, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y de acuerdo con la normativa sobre el planeamiento y la ordenación del territorio y protección del patrimonio cultural.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 177

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 11

De modificación del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 9.- Procedimiento para el desarrollo de actividades de localización, exhumación e identificación de restos.

1. El procedimiento para la localización y, en su caso, exhumación e identificación se iniciará de oficio por la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, bien por propia iniciativa bien a petición razonada de las entidades locales, en el ejercicio de las competencias que les son propias y de aquellas que se les atribuyen en la presente ley, o a solicitud de las siguientes personas o entidades:

a) El cónyuge de la víctima o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus descendientes, sus ascendientes y sus colaterales hasta el tercer grado.

b) Las entidades memorialistas.

c) Las personas investigadoras y miembros de la comunidad académica y científica para las actividades de localización.

d) Cualesquiera otros sujetos que ostenten la condición de interesados, de acuerdo con las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud razonada de inicio del procedimiento deberá acompañarse de las pruebas documentales o de la relación de indicios que la justifiquen.

3. La Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática ponderará la existencia de oposición por cualquiera de los descendientes directos, a cuyo efecto dará adecuada publicidad a la solicitud presentada y resolverá el inicio del procedimiento, con notificación, en su caso, a las personas o entidades que hayan solicitado la incoación del procedimiento y a los familiares de las personas desaparecidas. Las personas y entidades a las que se refiere el apartado 1, podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo transcurridos doce meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

4. En el caso de identificación de los restos exhumados, cuando por deseo de los familiares se vaya a proceder a la inhumación de los mismos, el Gobierno de Cantabria asumirá, si procediere, el pago de los correspondientes gastos por servicios fúnebres.

5. La construcción o remoción de terrenos donde se localicen o se presuma la existencia de restos humanos de víctimas objeto de protección en la presente ley deberá contar con la autorización del Gobierno de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 178

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 12

De modificación del punto 1 del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 11.- Acceso a los terrenos.

1. Las actividades de indagación, localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de los restos de víctimas se declaran de utilidad pública e interés social, al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 179

FIRMANTES:



**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 13

De modificación del artículo 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12. Hallazgo casual de restos humanos.

1. En el caso de que, de forma casual, una persona descubra restos humanos en los terrenos delimitados en los mapas de localización a que se refiere el artículo 7, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Consejería con competencia en materia de memoria histórica y democrática, o bien al Ayuntamiento correspondiente o a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado con competencia en el territorio, quienes deberán informar del descubrimiento a la Consejería con competencia en materia de memoria histórica y democrática a la mayor brevedad.

2. En el marco de la colaboración en materia de memoria histórica y democrática entre el Gobierno de Cantabria y los entes locales, los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, preservarán, delimitarán y vigilarán la zona donde hayan aparecido los restos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 180

FIRMANTES:
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 14

De modificación del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13. Traslado de los restos y pruebas genéticas.

1. El traslado de restos humanos como consecuencia de los procedimientos de localización o por hallazgo casual deberá guardar la cadena de custodia y requerirá autorización del Gobierno de Cantabria.

2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y procedimientos para garantizar que las personas y entidades afectadas puedan recuperar los restos para su identificación y traslado. A este fin, el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, preservará la información a través de una base de datos. Los restos que hayan sido trasladados y no sean reclamados, una vez agotados los trámites y plazos de localización de familiares, deberán ser inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en el que se encontraron.

3. El Gobierno de Cantabria podrá colaborar con otras instituciones, para facilitar la realización de pruebas genéticas que permitan la identificación de los restos óseos exhumados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 181

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 15

De modificación del artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Reparación y reconocimiento de las víctimas.

1. El Gobierno de Cantabria adoptará cuantas medidas sean necesarias para el reconocimiento y reparación de las víctimas y de las instituciones y organizaciones sociales que defendieron la democracia, la paz y la conciliación, incluyendo, entre otras, aquellas que defendieron la democracia durante el periodo al que se refiere el artículo 1.º de la presente ley.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el Gobierno de Cantabria apoyará a las entidades locales, a la Universidad de Cantabria y a entidades memorialistas para la realización de estudios o publicaciones.

3. Igualmente, y en el marco de las disponibilidades presupuestarias, establecerá una política de ayudas destinadas a fomentar proyectos de reparación y reconocimiento, con una periodicidad anual.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 182

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 16

De modificación del artículo 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 17. Día de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

1. El Gobierno de Cantabria a propuesta del Parlamento de Cantabria fijará una fecha simbólica que sirva cada año como día de recuerdo y homenaje a las víctimas objeto de reconocimiento y protección en la presente ley.

2. Las instituciones públicas cántabras impulsarán en esa fecha actos de reconocimiento y homenaje, con el objeto de mantener su memoria y reivindicar los valores democráticos, los derechos humanos y las libertades públicas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 183

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 17

De modificación del artículo 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 18. Fosas comunes en cementerios.

El Gobierno de Cantabria, y de acuerdo con las entidades locales, impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas y asegurar su conservación para ser exhumadas en los cementerios municipales.



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 184

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 18

De modificación del artículo 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 19. Reparación por trabajos forzados.

El Gobierno de Cantabria impulsará las medidas de reconocimiento y reparación a las víctimas por parte de las organizaciones, instituciones públicas y empresas privadas que utilizaron trabajos forzados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 185

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 19

De modificación del artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20. Investigación científica y divulgación.

El Gobierno de Cantabria promoverá la investigación científica y la difusión del conocimiento en materia de memoria histórica y democrática como forma de reconocimiento y reparación a las víctimas.

A tales efectos, se atenderá de forma singular la promoción de investigaciones orientadas a profundizar sobre la represión padecida por las mujeres durante la Guerra Civil Española y la Dictadura franquista, contemplando la violencia física, psicológica y política ejercida contra ellas por razón de género, así como las estrategias de resistencia por ellas desplegadas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 186

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 20

De modificación del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 21. Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria será aquel espacio, inmuebles o paraje en el que hayan sucedido hechos de singular relevancia histórica o especialmente simbólicos por su repercusión en la memoria colectiva durante el periodo objeto de la presente ley, sin perjuicio de su protección como elemento del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma. Para adquirir tal condición deberá ser inscrito en el Inventario de Lugares y sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 187

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 21

De modificación del artículo 22.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22. Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

1. El conjunto formado por dos o más Lugares de Memoria Histórica y Democrática con elementos comunes de carácter histórico, paisajístico o simbólico, o valores relevantes de tipo ambiental, etnográfico o antropológico, tendrá la consideración de Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

2. El Gobierno de Cantabria, en colaboración con las administraciones públicas implicadas, podrá impulsar la creación de Sendas de Memoria Histórica y Democrática para su inscripción en el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria. Las Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria tendrán el mismo régimen jurídico que los Lugares de Memoria Histórica y Democrática.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 188

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 22

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 29.

3. La Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática emitirá, con anterioridad a la aprobación provisional, informes preceptivos al planeamiento territorial y a los instrumentos de planeamiento urbanístico general que afecten a bienes respecto de los cuales se haya incoado el procedimiento de inscripción o estén inscritos en el Inventario.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 189



FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 23

De modificación del artículo 32.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 32. Del reconocimiento a las víctimas y a la memoria histórica y democrática.

Las administraciones autonómica y municipal de Cantabria velarán por el reconocimiento y respeto que merecen las víctimas y, en su caso, sus familiares frente a actos, expresiones, conductas u homenajes que entrañen descrédito, menosprecio o humillación por exaltación del golpe militar o del franquismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 190

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 24

De modificación del artículo 33.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 33. Retirada de simbología contraria a la memoria histórica y democrática.

1. El Gobierno de Cantabria, en el ejercicio de sus competencias, adoptará las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas, inscripciones y otros objetos o menciones, realizados en conmemoración, exaltación personal o colectiva, del golpe de Estado de 1936 y de la represión en el periodo comprendido en el artículo 1º de la presente ley.

2. A los efectos previstos en esta Ley, se elaborará la lista de los elementos que deben ser retirados o eliminados. Se notificará a los titulares su obligación de eliminarlos o retirarlos, concediéndoles un plazo al efecto, transcurrido el cual, se les notificará el incumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VI de la presente Ley, relativo al régimen sancionador.

3. Corresponderá a las administraciones locales la retirada de dicha simbología en el ámbito de su territorio y de los nombres de las vías públicas que ensalcen a hechos o a personas que atentaron contra la democracia o los derechos humanos, así como la revocación de honores y distinciones dedicados a las personas vinculadas a por los citados hechos.

4. En el supuesto de no ser posible la retirada de elementos por causas de índole artística o técnica, se requerirá informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, que se emitirá en el plazo de tres meses a solicitud de los interesados.

5. Cuando los elementos estén colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio o uso público, las personas propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminarlos.

6. Cuando los elementos estén colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 191

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 25

De modificación del artículo 35.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 35. Documentos de la memoria histórica y democrática de Cantabria y su protección.

1. Los documentos de la memoria histórica y democrática de Cantabria que no estén ya integrados en el patrimonio documental de nuestra comunidad podrán ser incorporados a instancia de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Cantabria 3/2002, de 28 de junio, de Archivos de Cantabria o norma que la sustituya.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, los documentos obrantes en archivos privados y públicos relativos a la Guerra Civil y la Dictadura franquista se integrarán en el patrimonio documental y bibliográfico. Con el fin de preservarlos y difundirlos, los poderes públicos acometerán las actuaciones necesarias para reunir y recuperar los originales o copias de todos los documentos y testimonios orales de interés para la Comunidad Autónoma como documentos de la memoria histórica y democrática.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 192

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 26

De modificación del artículo 37.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 37. Derecho de acceso a los documentos.

Los documentos de la memoria histórica y democrática constitutivos del patrimonio documental de Cantabria serán públicos, sin perjuicio de los derechos de los titulares de los datos personales establecidos en la legislación vigente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 193

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 27

De adición de un artículo 39 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 39 bis. Fomento de la actividad asociativa.



El Gobierno de Cantabria, en atención a los fines previstos en esta ley, promoverá el asociacionismo y la participación ciudadana y colaborará con entidades memorialistas en programas de memoria histórica, incluso con programas de ayudas económicas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario, al tratarse de una reubicación de un artículo posterior.

ENMIENDA NÚMERO 194

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 28

De modificación de la denominación del Capítulo I del Título V

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPITULO I. Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario al tratarse en este capítulo únicamente temas relacionados con la nueva nomenclatura.

ENMIENDA NÚMERO 195

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 29

De modificación del artículo 41.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 41. Consejo de Memoria Histórica y Democrática.

1. Se crea el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, como órgano colegiado consultivo cuya función será la de asesorar al Gobierno de Cantabria.

2. El Consejo estará compuesto por personas expertas en materia de memoria histórica o democrática, familiares de víctimas o profesionales de diversas ramas todos ellos con reconocido prestigio.

Reglamentariamente, se determinará su composición, forma de designación de sus miembros y régimen de funcionamiento.

3. El Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en la redacción de los planes de búsqueda de desaparecidos.
- b) Informar las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la presente ley.
- c) Realizar recomendaciones sobre política de memoria histórica y democrática a desarrollar en Cantabria.
- d) Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 196

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 30

De adición del artículo 42 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 42 bis. La Comisión de la Memoria.

1. La Comisión de la Memoria es un órgano colegiado, de carácter temporal y que actuará por una sola vez, cuyos objetivos son:

- a) El reconocimiento a las víctimas.
- b) Promover la reconciliación y la paz.
- c) Servir como instrumento para conocer los hechos que permanecen ocultos acerca de abusos, violaciones de derechos y desapariciones.
- d) Conmemorar y hacer duelo por las víctimas de la represión política.
- e) Preservar la evidencia documental que sirva para la conmemoración y el recuerdo de hechos históricos para evitar que ocurran nuevamente.

2. La Comisión de la Memoria estará compuesta por cinco miembros, todas personas de reconocido prestigio y vinculación a Cantabria, dos de los cuales serán elegidos por el Gobierno y los tres restantes serán elegidos por el Parlamento de Cantabria, a propuesta de los grupos parlamentarios, por mayoría cualificada de dos tercios en primera vuelta y de mayoría absoluta en segunda vuelta que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la primera votación.

3. La designación de la persona que ostentará el cargo de presidente de la Comisión de la Memoria corresponderá al Gobierno de Cantabria de entre los miembros elegidos por el Parlamento de Cantabria.

4. La Comisión de la Memoria se constituirá en el plazo de un mes desde la designación del presidente y cesará su actividad en el plazo de un año, que podrá ser prorrogado por la propia Comisión por un año más y por una sola vez, si esta constatare la necesidad de ampliar su periodo de actividad para cumplir los objetivos que le marca la presente ley.

5. Tras la finalización de sus actividades, la Comisión de la Memoria emitirá un informe final con recomendaciones dirigidas a las administraciones públicas y cesará definitivamente en sus funciones.

6. La propia Comisión fijará su régimen de actuación y de sesiones, así como el contenido del informe final, formas de reconocimiento a las víctimas y todas aquellas cuestiones que considere necesarias para el correcto cumplimiento de sus fines y de las cuestiones previstas en la presente ley o en la legislación estatal relacionada con la memoria histórica y democrática.

7. La Comisión de la Memoria adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 197

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 31



De modificación del punto 2 del artículo 44.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los planes tendrán carácter cuatrienal y serán aprobados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en políticas de Memoria Histórica y Democrática, encargado de su diseño, ejecución y evaluación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario al corregirse un error sintáctico.

ENMIENDA NÚMERO 198

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 32

De modificación del apartado a) del punto 3 del artículo 44.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Medidas específicas respecto de los trabajos de indagación, localización, exhumación e identificación de las víctimas, con presupuesto propio.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 199

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 33

De adición de un nuevo punto 6.º del artículo 44.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6.º. Anualmente, la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática emitirá un informe anual sobre la ejecución del Plan, en el que se incluirán los datos de exhumación, número de individuos localizados, cifra de peticiones registradas y número de prospecciones sin resultado positivo, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 200

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 34

De modificación del artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 46. Colaboración en investigación y divulgación de la Memoria Histórica y Democrática.

Con objeto de avanzar en el estudio y conocimiento científico de la memoria histórica y democrática de Cantabria, el Gobierno de Cantabria, promoverá proyectos de investigación y divulgación en los que podrán participar instituciones académicas y entidades memorialistas de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 201

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 35

De modificación del artículo 47.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 47. Medidas en materia de educación.

1. La Consejería competente en materia de Educación reforzará la inclusión de contenidos relacionados con la memoria histórica y democrática en el currículo de las diferentes etapas y enseñanzas, incidiendo en lo previsto en la Disposición adicional cuadragésima primera de la Ley de Educación LOMLOE (Valores que sustentan la democracia y los derechos humanos y prevención y resolución pacífica de conflictos).

2. Los Centros de Profesores podrán incorporar actividades de formación específicos para dotar al profesorado de herramientas metodológicas y conceptuales para impartir estas enseñanzas.

3. Asimismo, se impulsará en colaboración con la Universidad de Cantabria la incorporación de la memoria histórica y democrática en los estudios universitarios de Grado y Master.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 202

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 36

De modificación del artículo 51.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 51. Potestad sancionadora.

1. En el ámbito de la presente Ley, la potestad sancionadora corresponde al Gobierno de Cantabria, quien la ejercerá a través de los siguientes órganos:

a) La competencia para iniciar el procedimiento sancionador corresponde a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de memoria histórica y democrática de Cantabria, quien ostenta también la competencia para imponer las sanciones que se deriven de infracciones leves y graves.

b) La competencia para imponer las sanciones que se deriven de infracciones muy graves corresponde a quien sea titular de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática de Cantabria.



2. Cuando en el mismo procedimiento se contemplen diversas infracciones calificadas de forma distinta, el órgano competente para dictar resolución será el que la tenga para sancionar la más grave.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 203

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 37

De modificación del artículo 56.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 56. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente ley prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos: las leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El cómputo de los plazos y los requisitos para la prescripción de las infracciones y de las sanciones se regirán por las normas generales de prescripción de infracciones y sanciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o norma que la sustituya.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario para ajustarse a la Ley vigente (Art. 30 de la LRJSP).

ENMIENDA NÚMERO 204

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 38

De modificación del artículo 57.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 57. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 205

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 39

De modificación del artículo 59.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 59. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de permitir la visita pública a los Lugares o Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

b) Dañar levemente Lugares o Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

c) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática sin autorización.

d) El incumplimiento de la prohibición de exhibir públicamente elementos contrarios a la memoria histórica y democrática.

e) La omisión del deber de información, en relación con un Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática inscrito en el Inventario.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 206

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 40

De modificación del artículo 60.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 60. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento, sin causa justificada, de la obligación de comunicar el hallazgo casual de restos humanos.

b) El traslado de restos humanos sin haber obtenido la autorización establecida en presente Ley.

c) El incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de un Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, cuando no constituya infracción muy grave.

d) La obstrucción reiterada de la actuación inspectora en materia de memoria histórica y democrática.

e) La realización de cualquier obra o intervención en un Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática que afecte a fosas de víctimas sin autorización y no constituya infracción muy grave.

f) El incumplimiento de la resolución por la que se ordene la retirada de elementos contrarios a la memoria histórica y democrática.

g) Dañar espacios o mobiliario de los Lugares o Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, cuando el importe de los daños causados sea superior a 2.000€.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 207

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 41

De modificación del artículo 61.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 61. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La realización de excavaciones en bienes inventariados o su entorno vinculado sin autorización.
- b) La remoción de terrenos o la construcción allí donde haya certeza de la existencia de restos humanos de víctimas desaparecidas sin la correspondiente autorización.
- c) La destrucción de fosas de víctimas en los terrenos incluidos en los mapas de localización o en un Lugar o Senda de Memoria.
- d) La omisión del deber de conservación, cuando conlleve la pérdida, destrucción o deterioro irreparable de bienes inscritos como Lugar o Senda de Memoria Histórica y Democrática.
- e) La realización de daños a espacios o mobiliario de los Lugares o Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, cuando no constituya infracción leve o grave.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 208

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 42

De modificación del artículo 62.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 62. Sanciones pecuniarias.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ley serán sancionadas con multa en las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves con multa de 200 euros a 2.000 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 2.001 euros a 10.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 10.001 euros a 150.000 euros.

2. Para la graduación de las sanciones se atenderá a:

- a) La naturaleza y gravedad de los perjuicios ocasionados.
- b) El beneficio obtenido por la persona infractora.
- c) El incumplimiento de advertencias o requerimientos realizados por la Administración.

d) La reparación voluntaria del daño causado y la colaboración con las autoridades para la subsanación de los hechos.

e) Reincidencia.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 209

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 43

De modificación de la Disposición Adicional Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional Primera. Consejo de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

En un plazo de 12 meses se deberá constituir el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 210

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 44

De modificación de la Disposición Adicional Quinta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional Quinta. Silencio administrativo en el caso de procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

El silencio administrativo en el procedimiento para actividades de localización, exhumación e identificación de restos, regulado en el artículo 9, en el procedimiento de inscripción de un bien en el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática, al que se refiere el artículo 24, y en el procedimiento de autorización de obras previo a la licencia de obra establecido en el artículo 28 tendrá efectos desestimatorios.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 211

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 45

De adición de la Disposición Adicional Sexta.



TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Adicional Sexta. Naturaleza jurídica de los restos humanos recuperados.

Los restos recuperados, en aplicación de lo previsto en la presente ley, no tienen carácter de bien arqueológico a los efectos de la ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 212

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 46

De supresión de los artículos 8, 10, 16, 40, 42, 43, 45, 55 y 64.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 213

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 47

De modificación en el articulado.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone sustituir "Dirección General competente en la materia" y "Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática por "Gobierno de Cantabria", en los siguientes artículos:

- Artículo 31.
- Artículo 34 punto 6.
- Artículo 48 punto 1.
- Artículo 48 punto 2.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.